



Universidad Nacional de Córdoba
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Emergencia Sanitaria F.O.

VISTO:

La Emergencia Sanitaria Establecida por la Ley 27541 y por el DECNU – 2020-260-APN-PTE;

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud catalogó al coronavirus (COVID-19) como pandemia y solicitó se tomen acciones de manera urgente y agresiva;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Ley 27.541, y mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se estableció que el Ministerio de Educación será el órgano encargado de establecer las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria, y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones;

Que, en virtud de dichas facultades el Ministerio de Educación ha dictado la Resolución 104/2020 donde entre varias recomendaciones sugiere que las medidas que se adopten en el marco de la emergencia sanitaria no deberán afectar las restantes actividades de las instituciones, ni la asistencia del personal docente, no docente y becarias y becarios a sus lugares de trabajo, en tanto no se hallen comprendidos en los casos previstos en el artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 o sean personas comprendidas en los grupos de riesgo;

Que la Universidad Nacional de Córdoba es un ente autónomo en los términos de la Ley de Educación Superior, sin que a la fecha el HCS haya manifestado disparidad con las recomendaciones del Estado Nacional;

Que, por RR 337/2020 y 339/2020 se dispone la OBLIGATORIEDAD para todas las personas que integran el ámbito universitario que hayan permanecido en zonas de transmisión sostenida coronavirus o en contacto con personas potencialmente en riesgo se abstengan de ingresar al ámbito universitario;

Que, por Resolución Rectoral N° 367/2020 se pospone el inicio de clases presenciales en las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de Córdoba hasta el 25 de marzo de 2020, a los efectos de realizar las tareas de migración de actividades áulicas al ámbito virtual;

Que, esta Facultad de Odontología ha difundido en redes toda la información con medidas de prevención;

Por ello,

LA DECANA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA

(Ad Referendum del Honorable Consejo Directivo)

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Encomendar se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por las Resoluciones Rectorales N°337/2020 y 339/2020, teniendo en cuenta que es obligatorio para las autoridades, personal docente, nodocente, becarios, estudiantes y visitantes de la Universidad Nacional de Córdoba, que hayan permanecido en zonas con transmisión sostenida CORONAVIRUS COVID – 19 (China, Corea del Sur, Japón, Irán, España, Italia, Alemania, Francia, Estados Unidos – y los que en el futuro incluya el Ministerio de Salud de la Nación) o en contacto con personas potencialmente en riesgo, la abstención de ingresar al ámbito sujeto a jurisdicción de esta Universidad, debiendo dar cumplimiento a la cuarentena de 14 (catorce) días corridos a contarse desde su ingreso al país, reclusándose en soledad en su domicilio, aunque no presenten síntomas de estar afectados por el COVID -19.

ARTICULO 2°: Suspender y/o no iniciar transitoriamente las clases teóricas y prácticas de todas la Cátedras de la F.O. incluyendo la Práctica Profesional Supervisada.

ARTICULO 3°: De acuerdo al inc. a de la RESOL 2020-104 – APN – ME; encomendar a la Secretaría Académica en conjunto con el Responsable de Educación a Distancia de la Facultad de Odontología efectúen la asistencia necesaria a los administradores de Aulas Virtuales de la Facultad, a los fines del comienzo del ciclo lectivo 2020.

ARTICULO 4°: Posponer al 01 de abril de 2020 el inicio de clases presenciales en todo el ámbito de la Facultad y en su Escuela de Posgrado.

ARTICULO 5°: Dispensar a las autoridades, personal docente y nodocente que se encuentren comprendidos en el grupo de riesgo conforme las recomendaciones del Ministerio de Salud y la Decisión Administrativa 390/2020, de concurrir a los lugares de trabajo mientras subsista la emergencia sanitaria. Los que deben circunscribirse a las siguientes personas: Embarazadas, que padezcan enfermedades respiratorias crónicas (EPOC, ENFISEMA CONGÉNITO, DISPLASIA BROCCOPULMONAR, BROQUIECTASIAS, FIBROSIS QUISTICA y ASMA MODERADA O SEVERA), que padezcan enfermedades cardíacas (INSUFICIENCIA CARDIACA, ENFERMEDAD CORONARIA, VALVULOPATIAS, CARDIOPATIAS CONGENITAS), aquellas con inmunodeficiencias, con diabetes, insuficiencia renal crónica en diálisis o con expectativas de ingresar a diálisis en los próximos seis meses. Diagnósticos que

deberán ser acreditados fehacientemente y serán debidamente auditados por la Facultad.

ARTICULO 6º: Suspender transitoriamente en el ámbito de la Facultad todas las actividades de extensión que por sus características impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas y las que se orienten o cuenten con participación de población de riesgo.

ARTICULO 7º: Disponer que se observen los procedimientos de limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y los equipamientos afectados a la actividad y garantizar la provisión de suministros y las medidas de salud y seguridad protocolizadas. Encomendando a la Directora General Operativa Asistencial, la supervisión y control del servicio de limpieza en el cumplimiento del presente Artículo.

ARTICULO 8º: Disponer la reprogramación de toda la actividad científica o académica tales como actos, congresos, seminarios, cursos, simposios, talleres, muestras o exposiciones, en la medida que impliquen aglomeraciones o concentraciones de personas.

ARTICULO 9º: Disponer que, mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente. La persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia al Área Administrativa de esta Unidad Académica, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar y siempre que el menor se encuentre a su cargo en los registros de la Facultad.

ARTICULO 10º: Dispensar al personal nodocente y docente que realiza tareas administrativas y que no revista la condición de indispensables para el funcionamiento de esta Unidad Académica, a realizar sus tareas de manera remota y/o vía web.

ARTICULO 11º: Todo lo dispuesto en los artículos precedentes regirá hasta el 31 de marzo de 2020.

ARTICULO 12º: Tómese nota, comuníquese y archívese.